

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 033.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Freddy Barrera Romero.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado John Freddy Barrera Romero, fue notificado en debida forma conforme lo disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Bancolombia S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado John Freddy Barrera Romero.
2. Por auto de fecha 2 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$8.521.000,00.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez